

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DE OCIO EN SANGÜESA/ZANGOZA

PREÁMBULO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidades.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Definición de local de ocio y tipos de locales

Artículo 4.- Órgano competente.

TITULO SEGUNDO. AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE FUNCIONAMIENTO. CONDICIONES DEL LOCAL Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 5.- Autorización administrativa de funcionamiento del local de ocio.

Artículo 6.- Dotaciones mínimas del local de ocio y condiciones de utilización.

TÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL LOCAL DE OCIO

Artículo 7.- Solicitud de autorización administrativa de funcionamiento de local de ocio.

Artículo 8.- Subsanación.

Artículo 9.- Tramitación.

Artículo 10.- Resolución.

TITULO CUARTO. EFECTOS DE LA LICENCIA

Artículo 11. Efectos.

Artículo 12.- Transmisión.

Artículo 13.- Actualización de datos de usuarios y representantes.

Artículo 14.- Extinción de efectos.

Artículo 15.- Cambio de actividad.

TITULO QUINTO. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DE OCIO

Artículo 16.- Condiciones de funcionamiento

TÍTULO SEXTO. REGIMEN DE INSPECCION

Artículo 17.- Finalidad y objetivos de la inspección.

Artículo 18.- Competencias inspectoras.

Artículo 19.- Registro municipal de locales de ocio.

TITULO SEPTIMO. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- Artículo 20.- Régimen de aplicación.
- Artículo 21.- Infracciones leves.
- Artículo 22.- Infracciones graves.
- Artículo 23.- Infracciones muy graves.
- Artículo 24.- Sujetos responsables.
- Artículo 25.- Sanciones.
- Artículo 26.- Medidas cautelares.
- Artículo 27.- Revocación de la licencia.

DISPOSICIONES FINALES

ANEXO 1. CONDICIONES DEL LOCAL Y DOTACIONES OBLIGATORIAS PARA LOCALES DE OCIO DE USO PERMANENTE

ANEXO 2. CONDICIONES DEL LOCAL Y DOTACIONES OBLIGATORIAS PARA LOCALES DE OCIO DE USO TEMPORAL

ANEXO 3. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA UN LOCAL DE OCIO

ANEXO 4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PROPIETARIO DEL LOCAL

ANEXO 5. DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACION DEL GRUPO

ANEXO 6. RELACIÓN PERSONAS QUE COMPONEN EL GRUPO DEL LOCAL DE OCIO

ANEXO 7. CONSENTIMIENTO PARA MENORES DE EDAD

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DE OCIO DE SANGÜESA/ZANGOZA

PREÁMBULO

La Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, regula los espectáculos públicos y actividades recreativas realizados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra que vayan dirigidos al público en general o sean capaces de congregarlo, con independencia de que la titularidad sea pública o privada, tengan o no fines lucrativos y se realicen de modo habitual o esporádico. El artículo 1.2 de dicha Ley Foral excluye expresamente de su ámbito de aplicación las actividades restringidas al ámbito puramente privado, de carácter familiar o social, que no se hallen abiertas a la pública concurrencia si bien señala que “los locales donde se realicen estas actividades con fines de diversión o esparcimiento, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de salubridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal”.

Ante la realidad existente en el casco urbano de Sangüesa/Zangoza de utilizar bajeras como lugares de ocio, el Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza, con el fin de conciliar esta demanda

social con el descanso y seguridad de los vecinos afectados y de los propios usuarios, presenta este texto para regular esta práctica.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidades.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la intervención administrativa del Ayuntamiento de Sangüesa para la prevención, reducción y control de los perjuicios derivados de la utilización de locales como lugares de ocio y de reunión, así como de los daños y perjuicios materiales o personales que de los mismos puedan derivarse. En particular, esta Ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- Conciliar el uso de los locales de reunión con los derechos del vecindario.
- Garantizar que los lugares de ocio alternativo demandados reúnan las condiciones mínimas necesarias de seguridad e higiene; y funcionen correctamente evitando molestias y riesgos para los propios usuarios y para el vecindario.
- Establecer el régimen de responsabilidades entre las partes implicadas como manera de concienciación de los derechos y deberes todas ellas como son, propietarios, inquilinos y en el caso de los menores de edad, sus padres y/o tutores.

La forma de intervención administrativa que se regula en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las demás autorizaciones, licencias e intervenciones que correspondan a este Ayuntamiento y a otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a todos los locales que se vienen utilizando como locales de ocio y a los que se abran en el futuro en la ciudad de Sangüesa/Zangoza, a los que no resulta de aplicación la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, por ser de uso restringido y no estar abiertos a concurrencia pública.

Quedan excluidas del objeto de esta ordenanza, las sociedades gastronómicas, así como cualquier otro local a cuya actividad le sea de aplicación una normativa específica.

Artículo 3.- Definición de local de ocio y tipos de locales

3.1 Definición y características

Locales de ocio: Son aquellos que albergan actividades de esparcimiento, con fines de ocio, culturales, didácticos o similares, destinados a estancia o reunión y que responden a las denominaciones coloquiales de bajera, *pipero*, *pipote*, cuarto de cuadrilla o similar.

Tienen las siguientes características generales:

- Son de acceso restringido.
- Su funcionamiento se ciñe al ámbito puramente privado, de carácter social o familiar, sin pública concurrencia.
- Deben situarse en la planta baja de edificios estructuralmente idóneos, en los que la normativa urbanística aplicable permita este uso; o el uso comercial o similar al que quedan equiparados.

- Deberán ocupar locales completos con accesos independientes directos a la vía pública, no tolerándose accesos desde otros locales o actividades ni desde el interior de portales o viviendas.
- No cuentan con una regulación específica.

3.2 Tipos de locales

Locales de ocio de uso permanente: Su apertura se tramita con voluntad de permanencia y la vigencia de la licencia no tiene limitación temporal.

Locales de ocio de uso temporal: Su apertura va vinculada a la celebración de las Fiestas Patronales de septiembre. La licencia de apertura se otorgará, exclusivamente, para el uso del local del 15 de agosto al 22 de septiembre del año en el que se solicita.

Artículo 4. - Órgano competente.

La Alcaldía será competente para la concesión de licencias, realización de controles, así como los posibles requerimientos, adopción de medidas cautelares, órdenes de clausura y demás actuaciones relacionadas con las condiciones de los locales de ocio o con su funcionamiento.

Serán unidades responsables de la tramitación, gestión y control de estos locales, las comisiones informativas de Urbanismo, Juventud y Seguridad Ciudadana.

TITULO SEGUNDO. AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE FUNCIONAMIENTO. CONDICIONES DEL LOCAL Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 5. - Autorización administrativa de funcionamiento del local de ocio.

Con carácter previo al ejercicio de las actividades sometidas a la presente ordenanza, deberá obtenerse la correspondiente autorización o licencia administrativa de funcionamiento otorgada por el Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza

Artículo 6. - Dotaciones mínimas del local de ocio y condiciones de utilización.

Los locales de ocio privados deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene.

Los locales de uso permanente deberán disponer de las instalaciones y servicios señalados en el ANEXO 1 y los locales de uso temporal los señalados en el ANEXO 2.

TÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DEL LOCAL DE OCIO

Artículo 7. - Solicitud de autorización administrativa de funcionamiento de local de ocio.

7.1 Inicio a solicitud de los promotores

Con carácter previo al ejercicio de las actividades sometidas a la presente ordenanza, los promotores solicitarán del Ayuntamiento, a través de sus representantes, la autorización administrativa de funcionamiento conforme a los ANEXOS 3 A y 3 B

7.1.1 Locales de ocio de uso permanente

La solicitud deberá ir acompañada, en todo caso, de la siguiente documentación:

Documentación administrativa

- a) Contrato de arrendamiento, documento de cesión de uso, o escritura de propiedad si el solicitante fuera el propietario, que acredite la titularidad o la legitimidad de uso por parte del solicitante.
- b) Copia de los Estatutos y NIF, en el caso de que el grupo esté constituido como persona jurídica (asociación, sociedad mercantil, etc.). Las personas representantes serán las que figuren en los estatutos o las normas internas.
- c) ANEXO 5 DOCUMENTO ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN, en el caso de que el grupo no esté constituido como persona jurídica, firmado por tres componentes del grupo aceptando su condición de representantes del mismo; y ANEXO 6 RELACION DE PERSONAS QUE COMPONEN EL GRUPO con los nombres de todas las personas componentes del grupo con el fin de acreditar la corresponsabilidad de las personas que lo integran. Si el grupo se constituye íntegramente con personas menores de edad, esa representación recaerá en tres madres o padres.

Entre las personas designadas representantes deberán incluirse, necesariamente, las que firmaron el contrato de arrendamiento o cesión con el propietario.

En su condición, se dirigirán a ellos todas las notificaciones que se envíen por parte del Ayuntamiento, se dirigirán a las personas representantes.

- d) ANEXO 7 CONSENTIMIENTO PARA MENORES DE EDAD, en el caso de miembros menores de edad, firmado por padre, madre o tutor legal, otorgando su consentimiento para que sea miembro del local de ocio.
- e) Copia de la póliza de seguro de incendios y responsabilidad civil y justificante de pago del recibo, que ampare los daños ocasionados en el inmueble y frente a terceros que garantice la cobertura de los riesgos mínimos a cubrir que se establecen en 100.000 €

Documentación técnica

- a) Certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente en el que se acredite que el local dispone de las instalaciones los servicios detallados en el Anexo 1, certificando su adecuación para su uso como local de ocio y su aforo.
- b) Si el edificio tiene una antigüedad superior a 90 años, el certificado deberá incluir la seguridad y solidez estructural del local y, en su caso, del propio edificio.
- c) Certificados de las instalaciones de prevención de incendios
- d) Plano de emplazamiento
- e) Plano de planta a escala del local, suscrito por personal técnico, en el que figure su superficie y distribución, y alturas libres, así como las medidas de prevención de incendios y evacuación existentes.
- f) En caso de que se hubieran realizado obras para adecuar el local, se debe seguir el proceso ordinario de tramitación de licencias.

7.1.2 Locales de ocio de uso temporal

Documentación administrativa

- a) La relacionada en el apartado 7.1

Documentación técnica

- a) Plano de emplazamiento
- b) Plano de planta a escala del local, suscrito por personal técnico, en el que figure su superficie y distribución, y alturas libres, así como las medidas de prevención de incendios existentes.
- c) ANEXO 4 B. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PROPIETARIO DEL LOCAL de que reúne las condiciones del Anexo 1 para su uso como local de ocio.

7.2 Inicio a requerimiento del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento instará al titular o propietario del local el inicio del expediente de licencia en caso de detectar la existencia de un local en funcionamiento sin la preceptiva licencia, sin perjuicio de los expedientes sancionadores que pudieran corresponder.

Artículo 8.- Subsanación.

El Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza requerirá al solicitante para que, en un plazo de quince días, complete o subsane las deficiencias de la solicitud y la documentación presentadas cuando éstas no reúnan los requisitos o sean manifiestamente insuficientes con indicación de que, si así no lo hiciera en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su solicitud procediendo, en este supuesto, a dictar resolución declarando dicho desistimiento.

Artículo 9.- Tramitación.

1. Salvo que proceda la denegación expresa de la Licencia, por razones de competencia municipal, urbanísticas o sobre la base de ordenanzas municipales, el Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza expondrá la solicitud en el tablón de anuncios y se comunicará al presidente de la comunidad de vecinos del lugar de emplazamiento del local para que, en un plazo de quince días, las personas afectadas puedan presentar las alegaciones que crean convenientes.

2. Presentada las alegaciones, o transcurrido el plazo señalado en apartado anterior, los servicios urbanísticos municipales emitirán un informe al objeto de valorar su adecuación a las condiciones exigidas en esta ordenanza.

3. Emitido el informe preceptivo por el técnico municipal correspondiente y, en atención al contenido de este, el Ayuntamiento procederá a realizar los requerimientos oportunos, con carácter previo a la resolución o, en su caso, a dictar resolución.

En cualquier caso, la tramitación del expediente se ajustará a las determinaciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 10.- Resolución.

A la vista de los informes técnicos, la Alcaldía dictará resolución motivada otorgando o denegando la autorización administrativa de funcionamiento como local de ocio, pudiendo imponer medidas complementarias para el adecuado ejercicio de las actividades.

La resolución se dictará en un plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución y notificación en el citado plazo tendrá efectos desestimatorios.

Deberá ser notificada a las partes interesadas en el procedimiento y, en su caso, a los órganos y demás Administraciones Públicas que hayan emitido informes en el procedimiento.

La autorización de funcionamiento se entenderá otorgada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

TITULO CUARTO. EFECTOS DE LA LICENCIA

Artículo 11. Efectos.

1. La autorización administrativa de funcionamiento a que se refiere el presente texto habilitará a los solicitantes para el destino del local correspondiente a la actividad de reunión, recreativa y de ocio privado para la que se hubiere solicitado, de conformidad con las limitaciones y disposiciones recogidas en esta ordenanza, así como en la normativa sectorial correspondiente que resulte de aplicación.

2. La autorización de uso permanente se otorgará por tiempo indefinido, sin perjuicio de su revisión posterior según lo dispuesto en esta ordenanza. Ahora bien, transcurrido un año desde su otorgamiento sin que se hubiera iniciado el ejercicio de la actividad, se entenderá caducada y sin efecto alguno. Asimismo, caducará la autorización si, una vez iniciada la actividad, se cesa en la misma durante más de un año. La caducidad de la autorización exigirá tramitación del correspondiente expediente en el que se dará audiencia a los interesados y deberá ser declarada de forma expresa por el Ayuntamiento.

Artículo 12.- Transmisión.

La Licencia de utilización de Local de ocio será transmisible en las siguientes situaciones:

- Cuando el transmitido sea el propietario del local.
- Cuando los anteriores titulares y los nuevos, lo comuniquen por escrito al Ayuntamiento solicitando la transmisión de la licencia, que deberá ser autorizada conforme al mismo procedimiento establecido para su concesión.

La persona titular del inmueble que cuente con autorización de uso como local de ocio está obligada a comunicar al ayuntamiento cualquier cambio de la titularidad del contrato de alquiler, desde el momento en que se produzca.

Artículo 13.- Actualización de datos de usuarios y representantes.

Deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo de 15 días, cualquier variación en la composición de los representantes o usuarios del local de ocio

Artículo 14.- Extinción de efectos.

1. La Licencia de funcionamiento del Local de ocio podrá ser revocada si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas o cuando desaparezcan las circunstancias que

motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido en el momento de la concesión, habrían justificado la denegación de la misma. También podrá ser revocada cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación.

2. Podrán ser anuladas las autorizaciones administrativas de funcionamiento cuando resultaren otorgadas erróneamente.

Artículo 15.- Cambio de actividad e incompatibilidad de licencias

1.- En el supuesto de que la actividad autorizada sobrepasare en su funcionamiento cualquiera de los límites dispuestos para la misma, siendo catalogable en cualesquiera otros grupos de actividad, se aplicará a las mismas el régimen de autorización y funcionamiento que corresponda, debiendo en consecuencia solicitar nueva licencia acorde con esa actividad realizada. En tanto en cuanto no se solicite y se resuelva dicha licencia, y en su caso la autorización de funcionamiento o licencia de apertura no podrá ejercerse actividad alguna en el local.

2.- La licencia de funcionamiento para local de ocio regulada en esta ordenanza es incompatible con cualquier otra licencia de las reguladas en la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, de espectáculos públicos y actividades recreativas, por lo que no podrá autorizarse en aquellos locales que dispongan de una licencia de apertura en vigor, concedida conforme a lo dispuesto en dicha ley.

TITULO QUINTO. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES DE OCIO

Artículo 16.- Condiciones de funcionamiento

La autorización administrativa de funcionamiento ampara el uso autorizado de los locales como espacios de ocio y de reunión, de conformidad con las disposiciones recogidas en esta ordenanza, así como en la normativa sectorial que les resulte de aplicación.

Se cumplirán en todo caso las siguientes condiciones:

16.1 Condiciones generales de uso

- a) No se pueden usar ni almacenar colchones, cartones y plásticos, (a excepción de vasos), o cualquier otro material que, por sus características pudieran ser causantes de incendios o favorezcan la propagación de estos.
- b) Con carácter general los locales no pueden disponer de cocina ni aparatos en los que se elaboren comidas. Se autoriza únicamente la utilización de microondas.

No obstante lo anterior, podrán disponer de cocina los locales de ocio de uso permanente, cuando todos los integrantes del local sean mayores de edad y se acredite en el certificado técnico, que el local reúne las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y en el Decreto Foral 6/2002 por el que se regula la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera.

- c) No se podrá sacar mobiliario a la calle salvo ocasiones excepcionales previa solicitud razonada al Ayuntamiento y su correspondiente autorización.

- d) Durante el uso de la actividad con tv o música en funcionamiento, deberán mantenerse puertas y ventanas cerradas con el objeto de evitar molestias por transmisión de ruido.
- e) Se cumplirán la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo de prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas para menores; y la Ley Foral 6/2003 de prevención del consumo de tabaco, de 14 de febrero, o sus correspondientes en vigor en cada momento.
- f) Se prohíbe la utilización de los locales de reunión de usuarios en edad escolar dentro del horario escolar, incluidos los recreos.

En caso de alquiler del local por personas menores de edad, será responsabilidad de los padres, madres o tutores/as legales firmantes del contrato su control respecto al consumo de bebidas alcohólicas y que no se hace uso del mismo en horario escolar.

- g) No se podrá ejercer comercio o actividad de venta alguna en el local. Así mismo, no se considerará a ningún efecto “establecimiento Público”, quedando expresamente prohibida la celebración de espectáculos y actividades recreativas dirigidas al público en general.
- h) Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada limpieza de la instalación y su entorno, así como la recogida y eliminación de los residuos sólidos generados.
- i) No se podrá tener en el local animales por la noche o durante el día sin compañía.
- j) Si existieran en el local máquinas de juego o recreativas deberán ser de las que, para su utilización, no se exija el pago de precio ni se obtenga premio alguno. En todo caso, deberá estarse a lo dispuesto en el Decreto Foral 7/1990, de 25 de enero, por el que se establece el reglamento de máquinas recreativas.
- k) Cualquier otra derivada de las disposiciones de esta ordenanza o normativa sectorial de aplicación.

16.2 Horarios de funcionamiento.

- a) Los locales de ocio deberán permanecer cerrados, desalojados y sin uso entre las 00:00 horas y las 9:00 de la mañana, de lunes a viernes.
- b) Sábados, domingos y festivos deberán permanecer cerrados, desalojados y sin uso entre las 2:30 horas y las 9:00 horas de la mañana.

	0:00 a 2:30	2:30 a 9:00	9:00 a 24:00
Lunes	cerrado	cerrado	abierto
Martes	cerrado	cerrado	abierto
Miércoles	cerrado	cerrado	abierto
Jueves	cerrado	cerrado	abierto
Viernes	cerrado	cerrado	abierto
Sábado	abierto	cerrado	abierto
Domingo	abierto	cerrado	abierto

- c) Durante las Fiestas Patronales de septiembre, los locales de ocio privado se regirán por los horarios que el Ayuntamiento autorice a los establecimientos de hostelería.

- d) Los horarios anteriores podrán ser modificados mediante Resolución de Alcaldía, previo informe favorable de las comisiones informativas de Seguridad Ciudadana y de Juventud

16.3 Limitaciones de ruido

- a) Con el fin de compaginar descanso y ocio, los/as usuarios/as de los locales moderarán cualquier tipo de música u otras emisiones acústicas procedentes de los mismos, vigilando que ésta se ajuste a los límites establecidos en la Normativa en vigor:
 - o No podrá sobrepasarse el nivel de ruidos máximo establecido, tanto en horario diurno como nocturno, en la normativa de aplicación, actualmente el Real Decreto 1367/2007 (legislación básica estatal) debiendo establecer las medidas correctoras necesarias para cumplir los niveles de ruido de inmisión procedente del local, conforme a los parámetros de evaluación del citado Real Decreto. Así, la inmisión acústica por el desarrollo del uso del local para reunión de ocio, en la vivienda más desfavorable no superará los 35 dbA (en horario diurno de 8 a 22 horas) y los 30 dbA (en horario nocturno de 22 a 8 horas).
- b) Se establece limitación horaria respecto a la emisión de música y/o televisión no permitiéndose el uso de los equipos sonoros desde las 24 hasta las 9 horas entre semana, ni desde las 2:00 hasta las 11:00 horas los sábados, domingos y festivos.
- c) En las fiestas patronales esta limitación horaria será desde las 3 hasta las 9 horas.
- d) Queda terminantemente prohibida la emisión de música con equipos en el exterior de los locales, así como la instalación de altavoces u otras fuentes de sonido.
- e) La instalación de cualquier equipo o máquina generadora de ruidos y/o vibraciones deberá ajustarse a los límites establecidos en la legislación y ordenanza municipal reguladora de los mismos.
- f) Deberán adoptarse todas aquellas medidas correctoras que eliminen los ruidos producidos como consecuencia de la apertura y cierre de puertas u otros elementos abatibles, en especial si los mismos son metálicos.

16.4 Limitaciones de aforo

1. El aforo máximo del local corresponde a la capacidad total de personas usuarias, y tendrá en cuenta lo establecido en la norma CTE-DBI, documento básico de seguridad contra incendios.
2. En cualquier caso, en los locales de ocio el aforo máximo será establecido en base a los planos del local presentados, en función de la superficie útil de las zonas de estancia de personas usuarias, conforme a los siguientes parámetros:
 - En los primeros 50 metros, 3 metros cuadrados por persona.
 - A partir de los 50 metros, 4 metros cuadrados por persona.

Este aforo máximo, será reflejado mediante una placa o soporte duradero de fácil comprobación en el acceso inmediato al local.

TÍTULO SEXTO. REGIMEN DE INSPECCION

Artículo 17.- Finalidad y objetivos de la inspección.

1.- La inspección de las actividades sometidas a autorización administrativa de funcionamiento tiene por finalidad garantizar su adecuación a la legalidad vigente, así como el cumplimiento de condiciones establecidas en la licencia y de otras exigidas por la normativa vigente.

2.- En particular, la supervisión de las actividades tiene los siguientes objetivos:

- Comprobar que las actividades se realicen según las condiciones determinadas en la licencia y su adecuación a la legalidad vigente.
- Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección contenidas en la Licencia.
- Verificar los daños y perjuicios ocasionados, en su caso, por la actividad en funcionamiento.

Artículo 18.- Competencias inspectoras.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Sangüesa /Zangoza las competencias inspectoras en relación con las actividades sometidas a la autorización o licencia de Local de Ocio regulada en esta ordenanza.

2. Anualmente o cuando haya quejas o denuncias de incumplimiento, la Administración podrá realizar visitas de comprobación para verificar que las instalaciones se ajustan a la documentación técnica presentada por sus titulares y a los términos de la licencia concedida.

3. La inspección de los locales de ocio, así como de las actividades que se desarrollen en los mismos, se llevará a cabo por Policía Municipal, así como por aquel funcionariado habilitado para la inspección, en los casos en que se requiera especialización técnica, el cual será considerado como agente de la autoridad.

4. Las personas titulares de los locales estarán obligadas a permitir el libre acceso de las personas acreditadas para la inspección y control en cualquier momento, así como a prestar la colaboración necesaria en la inspección.

Artículo 19.- Registro municipal de locales de ocio.

El Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza creará un registro municipal donde conste la relación actualizada de los datos referentes a los locales que cuenten con la licencia que se regula en esta ordenanza. El registro contendrá los datos básicos de los locales autorizados, así como del solicitante de la licencia, en ningún caso será un censo nominal de usuarios de los mismos.

Con el fin de mantener actualizado dicho registro los titulares de la licencia deberán comunicar en el plazo de quince días cualquier modificación respecto de los datos que se comunicaron para la obtención de la licencia, adjuntando la documentación que lo acredite, incluso la relación de los miembros del grupo, según lo dispuesto en esta ordenanza.

TITULO SEPTIMO. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 20.- Régimen de aplicación.

Se considerarán infracciones aquellos hechos que supongan incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza.

En la determinación del régimen sancionador de esta ordenanza se tendrá en cuenta los siguientes principios:

a) Que el establecimiento de las sanciones pecuniarias se realizará teniendo en cuenta que la comisión de infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa que el cumplimiento de las normas infringidas.

b) Así mismo, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

c) Las infracciones administrativas recogidas en esta ordenanza no podrán ser sancionadas sin la previa instrucción del oportuno procedimiento, de acuerdo con lo previsto en la legislación estatal del procedimiento administrativo común. La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador será motivada y resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá dictarse y notificarse a los interesados en el plazo máximo de seis meses desde el inicio del procedimiento.

d) En el caso de que existan problemas de convivencia vecinales, el Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza abogará por que éstos se resuelvan a través de la mediación, siempre y cuando todas las partes quieran acogerse al mismo.

e) Se considerarán como circunstancias agravantes de la responsabilidad el grado de incidencia en la salud humana, la irreversibilidad del daño, las características del lugar, la intencionalidad, la reincidencia y el riesgo de contaminación o accidente.

f) Excepcionalmente, en caso de molestias constatadas y reiteradas a la vecindad o de riesgo para la seguridad de las personas, independientemente de que el origen de las mismas se encuentre en el interior del local o en el exterior, siendo en este último caso necesaria la vinculación con la actividad local, los agentes de la autoridad municipal (técnicos o Policía Municipal), previa constatación de los hechos y sin requerimiento previo, podrán, como medida cautelar, proceder a la clausura del local. Esta medida por su carácter provisional deberá ser ratificada o revocada por el órgano competente una vez que se inicie el procedimiento sancionador.

g) Para el tratamiento del incumplimiento de la normativa referente a ruidos será de aplicación el régimen y el procedimiento sancionador recogido la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y concordantes o la que, en su caso, pudiera sustituirla.

h) El incumplimiento de Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, de prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas para menores, y la Ley Foral 6/2003, de 14 de febrero, así

como la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, se sancionará de acuerdo a lo que en ellas se establece, o sus correspondientes en vigor.

i) El Alcalde/Alcaldesa será el órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores.

j) Las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves. Los anteriores principios regirán en la graduación de las infracciones y sanciones en cada una de las tres categorías.

Artículo 21.- Infracciones leves.

Serán infracciones leves:

- a) Superar el nivel de ruido permitido, cuando la normativa en vigor lo tipifique como leve.
- b) Mantener abiertas puertas y ventanas que puedan producir molestias por transmisión del ruido interior debido a aparatos de música o tv.
- c) No actualizar la documentación anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta ordenanza.
- d) La ocupación de la vía pública con mobiliario o cualquier elemento del local cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.
- e) Arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas y privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, locales y portales, debiendo utilizarse siempre los contenedores y los recipientes destinados al efecto.
- f) Derramar agua sucia en la vía pública o cualquier tipo de vertido en los sumideros existentes en la vía pública.
- g) Cualesquiera otras que supongan un incumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza o en las leyes aplicables y no estén expresamente previstas en los números anteriores.

Artículo 22.- Infracciones graves.

Serán infracciones graves:

- a) Superar el nivel de ruido permitido, cuando la normativa en vigor lo tipifique como grave.
- b) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.
- c) No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones del local.
- d) Carecer de pólizas de seguro de incendio y de responsabilidad civil actualizadas anualmente.
- e) Subarrendar, ceder o traspasar el local sin la notificación al Ayuntamiento o sin su autorización.
- f) No mantener el local en el estado de conservación, seguridad, higiene y salubridad exigible.
- g) Almacenar productos o materiales que por sus características puedan causar o propagar incendios.

- h) Modificar, limitar o eliminar alguna de las condiciones mínimas exigidas en el ANEXO 1 o en el ANEXO 2 de esta ordenanza, cuando ello no implique riesgos graves para los bienes o la salud de las personas.
- i) No atender en plazo a un requerimiento del Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza en lo referente a las condiciones mínimas exigibles o a las limitaciones de uso.
- j) Causar desórdenes públicos, altercados, y faltar al respeto al vecindario y viandantes.
- k) Incumplimiento del aforo máximo permitido.
- l) Tener en el local animales por la noche o durante el día sin compañía.
- m) Incumplimiento de la prohibición de consumo de alcohol por parte de menores.
- n) Ocupación reiterada de la vía pública que suponga una extensión de la actividad en el exterior.
- o) Orinar y defecar en la vía pública o espacios de uso público o privado.
- p) No identificar correctamente a los responsables de una infracción grave.

Artículo 23.- Infracciones muy graves.

Serán calificadas como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Destinar un inmueble a local de ocio, sin disponer de la licencia o autorización de funcionamiento para ese uso.
- b) Destinar el local de ocio a otra actividad o fin diferente del solicitado y contenido en la resolución por la que se autorizó su funcionamiento.
- c) La alegación de datos falsos en la solicitud y documentación aportada para la obtención de la licencia como local de ocio.
- d) Ejercer la actividad de “local de ocio” durante el plazo de clausura del mismo.
- e) Modificar, limitar o eliminar alguna de las condiciones mínimas exigidas en el ANEXO 1 o en el ANEXO 2 de esta ordenanza, cuando ello implique riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.
- f) Superar el nivel de ruido permitido, cuando la normativa en vigor lo tipifique como muy grave.
- g) Almacenar productos inflamables o que impliquen riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.
- h) Hacer fuego en el interior del local.
- i) Instalación de elementos que impliquen riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.
- j) No permitir la entrada del personal autorizado por el Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza conforme al artículo 18 de esta ordenanza.
- k) No identificar correctamente a los responsables de una infracción muy grave.

Artículo 24.- Sujetos responsables.

Serán consideradas responsables aquellas personas que realmente sean autoras de los hechos que aparecen tipificados como infracciones en esta ordenanza.

No obstante, cuando la infracción hubiera sido cometida por miembros de un grupo que no esté constituido jurídicamente con arreglo a las formas establecidas en la normativa de aplicación (asociaciones, sociedades de responsabilidad limitada u otras) y/o no pudiera delimitarse la autoría, el expediente será dirigido a quienes aparezcan como componentes del grupo representantes del resto, según lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ordenanza. Todo ello sin perjuicio de que la sanción, en el caso de ser económica, pueda ser exigida de manera solidaria a todas las personas que aparezcan como miembros del grupo, en caso de no realizar el pago en el periodo voluntario.

Artículo 25.- Sanciones.

1. Por la comisión de infracciones muy graves podrán imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) Revocación de la licencia.

a) Multa de 401 a 800 euros.

b) Suspensión de la licencia con clausura temporal del local por un periodo no superior a dos años.

c) Revocación de la licencia, cierre definitivo y clausura del local para el uso previsto.

2. Por la comisión de infracciones graves podrá imponerse alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) Suspensión de la licencia con clausura temporal del local por un periodo no superior a un año.

b) Multa de 201 a 400 euros.

3. Por la comisión de infracciones leves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

Suspensión de la licencia con clausura temporal del local por un periodo no superior a 30 días.

a) Multa de hasta 200 euros.

b) Apercibimiento.

4. En el caso de infracciones graves y leves, a petición del sancionado y de forma voluntaria, las sanciones económicas podrán sustituirse por trabajos en beneficio de la comunidad a razón de 25 euros por día de trabajo y siempre que no exista reiteración en la comisión de la infracción. Cuando la responsabilidad recaiga en varias personas, podrán turnarse en el cumplimiento de dichos trabajos.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas iniciado el procedimiento, si la persona imputada reconoce la responsabilidad sobre los hechos y procede al pago de la sanción correspondiente el procedimiento se terminará sin más trámite. La sanción económica se reducirá en un 50%.

Artículo 26.- Medidas cautelares.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador por cualquiera de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, el órgano competente para imponer la sanción podrá acordar entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas cautelares:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.
- b) Precintado de aparatos o equipos.
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.

Artículo 27.- Revocación de la licencia.

Se podrá revocar la licencia dictar orden de clausura y proceder al cierre definitivo, cuando las condiciones del local no cumplan con lo establecido en la presente ordenanza; o las molestias ocasionadas en su funcionamiento, provocaran la imposición de sanciones reiteradas.

También podrá revocarse la licencia cuando se hubiesen relacionado con la actividad del local delitos o faltas penales o faltas administrativas graves o muy graves en materia de seguridad ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La concesión de la licencia de utilización de los locales implica aceptar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, Decretos forales o estatales y demás disposiciones de rango superior que resulten de aplicación.

Tercera.- Locales en funcionamiento

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, los locales existentes destinados a usos similares a los regulados en ella para los locales de ocio, deberán adecuarse a la nueva normativa y solicitar la preceptiva autorización de funcionamiento.

El plazo máximo obtener la licencia o autorización de funcionamiento como local de ocio, será de un año. En ese plazo, deberán completarse la tramitación y ejecución en el local de las actuaciones necesarias para ajustarse a lo establecido en la ordenanza.

Cuarta.- Entrada en vigor.

El presente Texto entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO 1.

CONDICIONES DEL LOCAL Y DOTACIONES OBLIGATORIAS PARA LOCALES DE OCIO DE USO PERMANENTE

Los locales de ocio privados, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene.

Para tramitar la autorización de la solicitud se deberá acompañar certificado suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente en el que se acredite que el local dispone de las instalaciones y servicios que se detallan a continuación:

- a) Adecuación de la edificación a la normativa municipal vigente.
- b) Servicios de agua potable corriente y energía eléctrica
- c) Aseo cerrado con inodoro y lavabo conectados a la red de saneamiento del edificio
- d) Ventilación natural o forzada. La apertura de ventanas que sirvan de soporte de ventilación se hará en condiciones tales que no resulte molesta por transmisión de ruido interior, teniendo en cuenta que durante en desarrollo de la actividad con tv o música en funcionamiento, deben de permanecer cerradas.
- e) Cumplimiento del Código Técnico en lo referente a la prevención de incendios evacuación y seguridad de utilización.
- f) Alumbrado y señalización de emergencia según Código técnico.
- g) En el caso de que se coloquen equipos de música, no podrá sobrepasarse el nivel de ruidos máximo establecido, tanto en horario diurno como nocturno, en la normativa de aplicación, actualmente el Real Decreto 1367/2007 (legislación básica estatal) debiendo establecer las medidas correctoras necesarias para cumplir los niveles de ruido de inmisión procedente del local, conforme a los parámetros de evaluación del citado Real Decreto. Así, la inmisión acústica por el desarrollo del uso del local para reunión de ocio, en la vivienda más desfavorable no superará los 35 dbA (en horario diurno de 8 a 22 horas) y los 30 dbA (en horario nocturno de 22 a 8 horas).
- h) Cumplimiento del resto de determinaciones sobre ruidos establecidas en esta ordenanza.
- i) Adecuación estructural del local y de su interior para el uso previsto. El interior del local deberá contar unas mínimas condiciones de acabados, instalaciones e higiene para que sea un espacio habitable, debiéndose encontrar con los paramentos revestidos.

ANEXO 2

CONDICIONES DEL LOCAL Y DOTACIONES OBLIGATORIAS PARA LOCALES DE OCIO DE USO TEMPORAL

- a) Servicio de agua potable corriente y energía eléctrica.
- b) Aseo cerrado con inodoro y lavabo conectados a la red de saneamiento del edificio.
- c) Ventilación natural o forzada. La apertura de ventanas que sirvan de soporte de ventilación se hará en condiciones tales que no resulte molesta por transmisión de ruido interior, teniendo en cuenta que durante en desarrollo de la actividad con tv o música en funcionamiento, deben de permanecer cerradas.
- d) Extintores.
- e) Adecuación estructural del local y de su interior para el uso previsto. El interior del local deberá contar unas mínimas condiciones de acabados, instalaciones e higiene para que sea un espacio habitable, debiéndose encontrar con los paramentos revestidos.

f) En el caso de que se coloquen equipos de música, no podrá sobrepasarse el nivel de ruidos máximo establecido, tanto en horario diurno como nocturno, en la normativa de aplicación, actualmente el Real Decreto 1367/2007 (legislación básica estatal) debiendo establecer las medidas correctoras necesarias para cumplir los niveles de ruido de inmisión procedente del local, conforme a los parámetros de evaluación del citado Real Decreto. Así, la inmisión acústica por el desarrollo del uso del local para reunión de ocio, en la vivienda más desfavorable no superará los 35 dbA (en horario diurno de 8 a 22 horas) y los 30 dbA (en horario nocturno de 22 a 8 horas).